



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 123/1991

**ASUNTO: Caso de la
DESAPARICIÓN DEL
PERIODISTA MARTÍN
HEREDIA SANCHEZ**

**México, D.F., a 25 de
noviembre de 1991**

C. Lic. Dante Delgado Rannuro,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa sobre Agravios a Periodistas", ha examinado diversos elementos relacionados con la desaparición del periodista Martín Heredia Sánchez, y vistos los:

I. - HECHOS

De la información obtenida por esta Comisión Nacional en ejecución del programa al que se hace mención en el preámbulo de esta Recomendación, se llegó al conocimiento de que el día 23 de noviembre de 1989 desapareció el periodista Martín Heredia Sánchez, reportero de "El Sol del Centro", y que su automóvil fue encontrado en un cañaveral cerca de Huatusco, Ver, rumbo a Coscomatepec, por el camino de Córdoba a Jalapa.

Con la finalidad de desarrollar y cumplir el "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", cuyos casos concretos fueron presentados a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por la "Unión de Periodistas Democráticos" con el oficio Núm. 1637/90, de 27 de septiembre de 1990, y su recordatorio Núm. 2,501, de 28 de noviembre del mismo año, se solicitó información y los documentos de apoyo al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz.

El oficio 4482 del 17 de noviembre de 1990, recibido el 13 de marzo de 1991 y firmado por el Lic. Miguel Mina Rodríguez, Agente Primero Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Córdoba, Ver., en el que manifestó que, en atención al oficio Núm. 1637 de 27 de septiembre de 1990, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, remitía copia fotostática certificada de la averiguación previa Núm. 2537189, iniciada con motivo de ese hecho,

agregando que había sido reservada para los efectos del Art. 132 del Código de Procedimientos Penales.

En la copia aludida aparece que el 6 de diciembre de 1989, el Agente Primero Investigador del Ministerio Público, Lic. Miguel Mina Rodríguez, inició la averiguación previa Núm. 2537189, al recibir del Delegado Estatal de Policía de la Zona Centro, Región IV, Sr. Andrés Mera Reyes, el oficio Núm. 166, con el cual puso a su disposición el vehículo marca Nissan, color gris, placas de circulación YAH-493.

El mismo día el Representante Social practicó una diligencia, que llamó de "Certificación Ministerial", en la que dio fe de tener a la vista el automóvil marca Nissan, color gris, modelo 1987, Núm. de motor E16-071626M, Registro Federal de Vehículos 830338, cuatro puertas; haciendo notar que carecía de placas metálicas, pero que en el medallón trasero se encontraba el engomado con el Núm. YAH-493.

Describió algunos objetos personales, tales como un "mocasín" de colores café y negro, un vestido tipo faldón, herramienta y papelería; también encontró tres fichas de inscripción a distintos centros educativos, a nombre de Patricia Acosta Sánchez, Martha Elena Lagunes Preuss y Claudia González Pérez, así como dos constancias de estudios, correspondientes a las dos primeras mencionadas; en el lado izquierdo del asiento trasero encontró aparte del zapato mocasín y cuatro botes vacíos de cerveza, y apreció que el switch de encendido del motor y la cerradura de la cajuela trasera estaban dañados, e indicó que, ante la falta de llaves, elementos de seguridad pública trasladaron el vehículo hasta el frente de esa oficina, conectándolo en forma directa.

El día 7 de diciembre de 1989 compareció el Sr. Francisco Heredia Herrera para presentar la factura Núm. 3201 de fecha 11 de junio de 1987, expedida por Automotriz Gazme, S. A., endosada a favor de Martín Heredia Sánchez, y el tarjetón Núm. 8303803, dejando copias fotostáticas de estos documentos que amparan el vehículo marca Nissan, modelo 1987, color gris, propiedad de su hijo Martín Heredia Sánchez, de quien dijo que hasta ese momento ignoraba el paradero, agregando que desde el día 23 de noviembre de ese año, como a las 8 de la mañana, salió a trabajar y ya no regresó.

Asimismo, informó que laboraba como reportero de sociales del diario "El Sol del Centro" de esa ciudad; que nunca faltaba a su casa y que cuando iba a salir tarde de su trabajo le avisaba con anterioridad; pero, "ese día que faltó no le llamó, no sabiendo nada de él". Por ello, al día siguiente, 24 de noviembre, denunció la desaparición de su hijo Martín Heredia Sánchez en la Inspección General de Policía, así como en la Policía Judicial del Estado, quienes han hecho investigaciones dentro y fuera de la ciudad, pero no han aclarado nada, y que el deponente no cuenta con datos que aportar a dichas corporaciones. Que también llamó por vía telefónica a sus familiares, radicados tanto en esa ciudad como en Puebla, pero nada saben de su hijo; que este no tenía enemigos, ni deudas de dinero.

El mismo Francisco Heredia Herrera dijo que se enteró por parte de la esposa del Sr. Eleuterio Cantón Jáuregui que su hijo le había pagado el automóvil Nissan con dinero que sacó de una cuenta bancaria de Banamex, y le preguntó si ya había checado si su hijo había hecho algún retiro ahora que estaba desaparecido, por lo que se presentó en el banco señalado, ubicado en la Avenida 3 esquina con Calle 3, en Córdoba, donde le informaron que aparecía en la computadora que de la cuenta de Martín se efectuaron dos retiros de setecientos mil pesos en la ciudad de Villahermosa, Tab., "el día 24 de noviembre del año en curso, cuatro días después de su desaparición". Refirió que explicó el problema en Banamex y solicitó cancelaran la cuenta, pero como fue petición verbal, ignora si lo haya hecho, aunque si le informaron que a pesar de que quedó con saldo la cuenta, no se había efectuado otro retiro. Que dentro de las pertenencias de Martín encontró el Núm. 313092-3, que corresponde a su cuenta maestra, y que sabía que para poder retirar dinero de la caja automática del banco se necesitaba marcar una clave que sólo conoce el titular de la misma, e ignora si su hijo fue quien retiró las cantidades mencionadas en Villahermosa, Tab.

Que en una estación de radio se dijo que Martín ya había aparecido, y que lo único que buscaba era publicidad, noticia que no era cierta, pues su hijo aún se hallaba desaparecido; que no sabía dónde pudiera encontrarse, y que temía por su vida, por lo que solicitaba se siguiera investigando.

Proporcionó la media filiación de su hijo y dijo que Martín lo enteró de que tenía novia, pero él no la conocía ni sabía quién era. Que hace cuatro años, la fecha de desaparición aludida, a su hijo le hicieron cirugía en la nariz, pues uno de sus amigos, de nombre Emilio Rodríguez, lo golpeó para arrebatarse una cadena de oro que llevaba en el cuello, lo que se originó debido a que su hijo no le quería dar copia de las tareas, hechos consignados hace 4 años al Juzgado Municipal.

El padre del desaparecido siguió diciendo que hacía aproximadamente un mes, días antes de su desaparición -sin recordar la fecha-, llegó a su casa un joven, del que posteriormente supo se llama José de Jesús Galindo, preguntándole si era el padre de Martín, y después de contestarle que si, le dijo: "su hijo dice que yo le debo dinero y yo no le debo nada", pero como éste se encontraba en ese momento en la casa, el declarante le habló y le dijo que ese joven decía que no le debía nada, replicando Martín "si, me debes trescientos mil pesos, que te presté cuando tu papá te corrió", a lo que nada respondió José de Jesús, quien se despidió del emitente y se retiró, pero antes de hacerlo también le reclamó a Martín que le quería quitar a su novia, y éste contestó que no era cierto, volviendo a decirle José de Jesús que si le quitaba a su novia se las vería con él; interviniendo el compareciente para decirle que no lo amenazara.

Que sabía que José de Jesús fue investigado por la Policía Judicial, pero que como no le probaron nada fue puesto en libertad; que estaba enterado de que José de Jesús se hospedaba en la casa de su novia, de quien ignoraba el

nombre, pero que tenía su domicilio en la Calle 4, Avenidas 7 y 9 en esa ciudad. También declaró estar enterado por el Comandante Benavides que el día 15 de septiembre de ese año su hijo fue correteado por un sujeto que le debía dinero, y quien resultó ser el mismo José de Jesús. En relación con el zapato mocasín negro con café que le pusieron a la vista, dijo que pertenecía a Martín y que con ese calzado salió de su casa la última vez que lo vio.

Siguió diciendo el padre del desaparecido que su hijo, además de trabajar en el periódico "El Sol del Centro", tenía una escuela de modelaje y, como estudió para diseñador, también se dedicaba a hacer vestidos camisas y pantalones. En relación con el vehículo Nissan, declaró que su hijo lo adquirió del Sr. Eleuterio Cantón Jáuregui, quien preguntaba constantemente por Martín, ya que tenía conocimiento de que éste ayudó a la hija del mencionado señor en el certamen de la Srita. Córdoba.

El 7 de diciembre de 1989 el Agente del Ministerio Público acordó se girara oficio a la Jefe del Departamento de Servicios Periciales, solicitándole que practicara inspección al automóvil marca Nissan, modelo 1987, placas de circulación YAH-493, imprimiera placas fotográficas y sacara huellas dactilares.

El día 8 de diciembre de 1989, la C. Gloria Margarita Espinoza Cruz, Jefe de ese Departamento, rindió el dictamen que le fue solicitado, del que cabe destacar que, habiendo tenido a la vista el automóvil marca Nissan, modelo 1987, color gris metálico, cuatro puertas, sin placas de circulación, con engomado Núm. YAH-493 del Estado de Veracruz, observo que el plástico que cubre la barra del volante se encontraba desprendido y le faltaba el estéreo. En la parte posterior del vehículo, por dentro, localizó 4 botes de cerveza y un ropón sin terminar, en color perla, con forro beige; en la cajuela encontró papelería diversa.

Finalizó el dictamen con una "nota" en la que se sentó que no era posible la localización, revelado y levantamiento de huellas dactilares latentes, toda vez que el automóvil fue manipulado por las personas que lo trasladaron de donde se encontró a las oficinas de la Delegación de la Dirección General de Seguridad Pública Estatal con base en Fortín, Ver., y posteriormente fue llevado de esa corporación hasta esas oficinas, con lo que se borraron las huellas que pudieron haber dejado el o las personas que abandonaron el vehículo.

El 9 de diciembre de 1989 compareció nuevamente el Sr. Francisco Heredia Herrera, para exhibir copia fotostática del acta de nacimiento de su hijo Martín Heredia Sánchez, a fin de demostrar el parentesco con éste; presentó su licencia de chofer, de la que también dejó copia fotostática y solicitó la entrega del automóvil propiedad de su hijo.

En la misma fecha el Representante Social acordó se devolviera al Sr. Francisco Heredia Sánchez, en calidad de depósito judicial (sic), el vehículo

marca Nissan modelo 1987, placas de circulación YAH-493, en su carácter de padre del desaparecido Martín Heredia Sánchez, recibéndolo de conformidad .

El 15 de febrero de 1990 el Agente Primero del Ministerio Público Investigador acordó que, en atención a que hasta ese momento no se reunían los requisitos señalados por el Art. 16 Constitucional, las diligencias practicadas se reservarían para los efectos del Art. 132 del Código de Procedimientos Penales de Veracruz " .en virtud de que hasta el momento se desconoce la identidad del o los presuntos responsables de los hechos de que trata la presente indagatoria, debiendo girar el oficio de estilo al Comandante de la Policía Judicial del Estado, para que se practique una minuciosa investigación ". Asimismo, ordenó se remitieran las diligencias de averiguación previa al Subprocurador de Justicia de la Zona Centro, para los efectos de su revisión y a fin de que se acordara lo que en derecho procediera.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- a) La queja de la Unión de Periodistas Democráticos, en la que informan sobre la desaparición del periodista Martín Heredia Sánchez.
- b) El informe de fecha 17 de noviembre de 1990, rendido por el Agente del Ministerio Público en la ciudad de Córdoba, Ver., Lic. Miguel Mina Rodríguez.
- c) La copia certificada de la averiguación previa Núm. 2537189, iniciada con motivo de la desaparición del periodista Martín Heredia Sánchez, que se acompañó al informe a que se refiere el enunciado b) de este capítulo.

III. - SITUACION JURIDICA

En la copia certificada de la Averiguación Previa Núm. 2537/89 aparece que la última diligencia practicada por el Agente del Ministerio Público fue el acuerdo del 15 de febrero de 1990, en el que resolvió consultar la reserva del expediente en términos y para los efectos del Art. 132 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto es, en espera de nuevos elementos que permitieran decidir sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, fin para el que lo remitió al Subprocurador de Justicia de la Zona Centro del Estado.

IV. - OBSERVACIONES

No obstante que el 15 de febrero de 1990 el Agente del Ministerio Público ordenó girar oficio al Comandante de la Policía Judicial del Estado para que se practicara una minuciosa investigación con relación al caso, no aparece en la copia de la indagatoria que se envió a esta Comisión Nacional razón o

constancia que pruebe que se dio cumplimiento a tal acuerdo, pues no se encuentra glosada la copia del oficio que se hubiera librado para ese fin. De igual modo, faltan constancias que acrediten que se cumplió con el acuerdo de que las diligencias se remitieran al Subprocurador de Justicia de la Zona Centro, para que las revisara y acordara lo que en derecho procediera, lo que induce a pensar que no se procedió conforme a lo acordado, presunción que le robustece ante el hecho de que la averiguación se hallaba en la Agencia del Ministerio Público de su origen, y de ella se expidió la copia recibida en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Considera esta Comisión Nacional que el Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Córdoba, Ver., fue omiso al no citar a declarar a las personas que el padre de Martín Heredia mencionó en su comparecencia, como por ejemplo al Sr. Eleuterio Cantón Jáuregui a la esposa de éste, a José de Jesús Galindo y a su novia, quienes quizá habrían aportado algún elemento importante para la integración de la indagatoria. La misma omisión se dio respecto a las personas cercanas del desaparecido, tanto por su labor periodística como por las demás actividades que desarrollaba como diseñador, y por la escuela de modelaje que tenía, y no solicitó a Banamex información sobre quién fue la persona que hizo los retiros de setecientos mil pesos que, según manifestó el Sr. Francisco Heredia Herrera, padre del desaparecido, fueron cobrados de la cuenta maestra Núm. 313092-3 que perteneciera a este último, 4 días después de su desaparición, en el supuesto de que tal dato pudiera obtenerse. Esta diligencia sería factible de realizar, sin perjuicio de los resultados de la investigación que hiciera la Policía Judicial.

Las omisiones señaladas y la inactividad del órgano encargado de la procuración de justicia y de la Policía Judicial, no obstante encontrarse ante la expectativa de la comisión de un delito, violan los derechos de quienes legítimamente reclaman justicia pronta y expedita.

Por lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que tenga a bien instruir al Procurador General de Justicia del Estado, para que designe un Fiscal Especial que tome a su cargo la investigación de los hechos relacionados con la desaparición del Sr. Martín Heredia Sánchez, reportero del periódico "El Sol del Centro", ocurrida en la ciudad de Córdoba, Ver., el día 19 de noviembre de 1989, quien deberá practicar todas las diligencias necesarias para establecer las circunstancias en que se dio la desaparición del periodista mencionado y las consecuencias a que tal hecho hubiere dado lugar.

SEGUNDA.- Que igualmente instruya al Procurador para que, haciendo efectivo el acuerdo de 15 de febrero de 1990 del Agente Primero del Ministerio Público en Córdoba, Ver., la Policía Judicial del Estado inicie la investigación a

que está obligada y rinda al Representante Social el informe correspondiente, aportándole los elementos probatorios que en su caso hubiere podido obtener.

TERCERA.- Que, si como resultado de las diligencias ministeriales y de la investigación policiaca que se practiquen se encontrare la comisión de algún delito y se identificara al o los presuntos responsables, se ejercite en su contra la acción penal correspondiente.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION